



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0405-2018-GORE-ICA/SGRH

Ica, 19 DIC 2018.

Visto, los Expedientes de registro N° 6822 y 6823-2018-GORE-ICA/SGRH, ambos de fecha 9 de noviembre de 2018, mediante los cuales el ex servidor **José Alberto Tipacti Flores**, solicitó se ordene a quien corresponda se le efectúe el pago de sus beneficios sociales-compensación por tiempo de servicios y vacaciones no gozadas y trucas, Informe N° 132-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE, Memorando N° 2002-2018-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 0038-2017-GORE-ICA/GGR de fecha 12 de julio de 2017 se destituyó de la Carrera Administrativa al ex servidor público de carrera José Alberto Tipacti Flores, Especialista en Inspectoría III, Nivel Remunerativo SPB de la Oficina de Auditoría Financiera e Inversiones -Oficina Regional de Control Interno del Gobierno Regional de Ica, plaza asignada con el N° 10 del Cuadro Nominativo de Personal CNP, vigente a la fecha;

Con los documentos del visto, el ex servidor público de carrera José Alberto Tipacti Flores Trabajo, solicitó se ordene a quien corresponda se le efectúe el pago de sus beneficios sociales-compensación por tiempo de servicios y vacaciones no gozadas y trucas;

En relación a la solicitud presentada por el ex servidor José Alberto Tipacti Flores debemos considerar que los incisos c) y d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 los cuales señalan que son derechos del servidor de la carrera pública, a percibir la remuneración incluyendo las bonificaciones y beneficios que proceden conforme a Ley así como a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos;

Ahora bien, respecto a los beneficios sociales como la Compensación por Tiempo y Servicios - CTS, al cual tiene derecho el servidor, el inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 modificado por la Ley N° 25224 señala: c) *"Compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios"*;

En relación a este punto, con Informe Técnico N° 259-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 30 de marzo de 2017, la Autoridad Nacional del Servicios Civil señala: *"El beneficio de la CTS se otorga a los servidores nombrados, así como a los funcionarios públicos, ambos bajo el régimen de la carrera administrativa (Decreto Legislativo No 276). Dicho beneficio se calcula sobre la remuneración principal del servidor en función a sus años de servicios y se paga una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa"*;



Gobierno Regional



Sobre las vacaciones, el artículo 102° del Decreto Supremo 005- 90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que son anuales y remuneradas, obligatorias e irrenunciables. Es por esa razón que cuando el servidor cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional, caso contrario dicha compensación será proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. Cuando el servidor fallece, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos;

Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor haya cesado en el servicio; antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos (2) periodos vacacionales acumulados;

Cuando el servidor cesa antes de acumular un ciclo laboral completo (vacaciones truncas), la compensación vacacional se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Respecto de las vacaciones no gozadas y truncas, se tiene el Informe N° 165-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 07 de diciembre de 2018 donde la encargada del control de asistencia del personal del Gobierno Regional de Ica señala que el Sr. José Alberto Tipacti Flores cuenta con 30 días de vacaciones no gozadas en el periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y 6 meses con 12 días en el periodo del 01 de enero de 2017 al 12 de julio de 2017;



Asimismo mediante Informe Escalafonario N° 0041-2018-SGRH/RE de fecha 10 de diciembre de 2018, la encargada del Registro y Escalafón del Gobierno Regional de Ica concluye que al Lic. Adm. Señor José Alberto Tipacti Flores se le reconozca como tiempo de servicios prestados al Estado, Cuarenta y Un (41) años, Seis (06) meses y Doce (12) días, contados desde el 01 de enero de 1980 al 12 de julio de 2017. Adicionalmente se debe sumar cuatro (04) años de formación profesional, la cual le fue reconocida mediante la Resolución Gerencial N° 0159-95-GSR, de fecha 26 de junio de 1995;

Que, mediante Memorando N° 2002-2018-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 19 de diciembre de 2018, el Subgerente de Presupuesto (e) indicó que de acuerdo a lo verificado se cuenta con el crédito presupuestario disponible para atender lo solicitado por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos mediante Memorando N° 587-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH, por tanto a fin de atender lo solicitado adjunta la Nota de Certificación N° 001357, siendo el estado de certificación Aprobado;

Finalmente la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación que le corresponde percibir al Sr José Alberto Tipacti Flores, por concepto de Compensación por tiempo de servicios acorde a lo establecido en la Ley N° 25224 así como el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, por un monto total de Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Nueve con 44/100 (S/ 4,369.44) Soles afectos a los descuentos de ley en lo que corresponda;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, a lo establecido en el numeral 1.6 del Artículo sexto del Decreto



Gobierno Regional



Regional N° 001-2004-GORE-ICA y a la Resolución Gerencial General Regional N° 115-2018-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el pago a favor del ex servidor del Gobierno Regional de Ica Lic. Adm. José Alberto Tipacti Flores por la cantidad de Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Nueve con 44/100 (S/ 4,369.44) Soles; por concepto de Compensación por tiempo de servicios y vacaciones trucas, según detalle:

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

2,655.30

REMUNERACIÓN PRINCIPAL S/ 88.51

Remuneración Básica 50.06
Reunificada 38.45

S/ 88.51

88.51 X 30 años = 2,655.30

VACACIONES NO GOZADAS

1,714.14

Básica	0.06
Reunificada	38.45
TPH	105.89
DS. N° 276	90.00
D.S.N° 051-91	73.71
Personal	0.01
Familiar	3.00
Refrigerio	5.01
D.U.N° 037	370.00
INC.AFP	20.84
D.U.N° 090-96	97.99
DL. N°25981	59.61
D.U.N° 073-97	128.79
D.U.N° 011-99	149.40

SUB TOTAL 1,142.76

1,142.76 x 30 días /30 días = 1,142.76

1,142.76 x 6 meses /12 meses = 571.38

TOTAL

S/ 4,369.44

Artículo 2º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será aplicado a la meta 0042, específicas determinadas 2.1.19.21 y 2.1.19.33, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica.





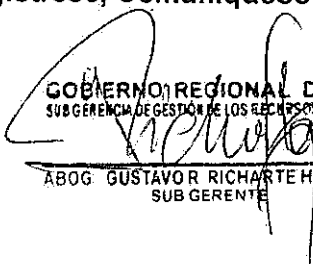
Gobierno Regional



Artículo 3°.- Notificar, la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes se acuerdo a norma.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. GUSTAVO RICHARTE HERRERA
SUB GERENTE